



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
CORRESPONDENCIA ENTRE
EL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL
Y
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.
2021.**

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

RECIBIDO	
ASESORÍA JURÍDICA	
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL	
Fecha:	02 FEB 2021
Hora:	9:49 am.
Firma:	Morales Escobar

NOSOTROS: FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, de _____ años de edad, empresario, del domicilio de _____; departamento de _____; con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS**, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil doscientos tres- ciento tres- siete, tal como lo compruebo por medio de: a) Acuerdo número dieciocho, del libro de personal, del Ministerio de Gobernación, emitido el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombró a partir del tres de junio del año dos mil diecinueve, como Director General de Correos, y b) Reglamento de Correos, Publicado en el Diario Oficial número doscientos uno, Tomo ochenta y uno, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis, en el que consta, que el Director General de Correos, es el Jefe el Representante del Ramo y c) Acuerdo número veintisiete de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, en el que se me faculta para el otorgamiento de actos como el presente, en adelante me denominaré "CORREOS", y por otra parte: **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, de _____ años, Abogado y Notario, del domicilio de _____; departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Presidente y representante legal del TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario, del domicilio de ésta Ciudad, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, tal como lo compruebo por medio de: **a)** Certificación de la Ley de Ética Gubernamental promulgada mediante Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre del dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres del siete de diciembre del año dos mil once, de conformidad al Artículo diez de la referida Ley, en donde consta la creación del Tribunal de Ética Gubernamental; así mismo de conformidad al artículo veintidós de la referida Ley, en donde consta la atribución del Presidente para ejercer la Representación Legal, tanto judicial como extrajudicial. **b)** Certificación del Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, en donde consta la elección como miembro propietario y por consiguiente Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental al Abogado **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, para el

período de cinco años, que concluirá el veintiséis de abril del año dos mil veintidós, por consiguiente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo se denominará "EL TRIBUNAL" convenimos en celebrar Convenio de SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL, sujetándonos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES ESPECIALES: ZONA LOCAL: Se entenderá cuando el servicio de distribución se dé en el municipio en el cual se deposita el paquete. Asimismo, los municipios que forman parte del Área Metropolitana de San Salvador: (Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Santa Tecla, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque) serán considerados bajo la clasificación de LOCAL. ZONA NACIONAL- URBANO: Se entenderá cuando la distribución de la correspondencia se dé en uno o varios municipios distintos del lugar donde ha sido depositada, fuera de la zona considerada como LOCAL. ZONA NACIONAL- RURAL: Toda zona geográfica que no esté contemplada en la Zona Local o Zona Nacional-Urbano, es decir, que se encuentre fuera del casco urbano de cada uno de los municipios a nivel nacional, sin limitar cantones o caseríos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. "CORREOS" se compromete a brindar a "EL TRIBUNAL", el servicio de recolección y distribución de correspondencia consistente en: A.1- SERVICIO EMS NACIONAL (Documentos y Paquetería), A.2- ESTADOS DE CUENTA, NOTIFICACIONES, INVITACIONES, REVISTAS, CATALOGOS, ETC. B.- OTROS. (enviñetado por cada envío e Impresión de Acuse de Recibo). Asimismo, "EL TRIBUNAL", se compromete al pago de los servicios prestados de acuerdo con la Oferta de Servicios, presentada en fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, compuesta de dos folios, firmada y sellada de aceptada por EL TRIBUNAL, la cual es parte integral de este instrumento y con igual fuerza obligatoria.

CLÁUSULA TERCERA: TARIFAS. "CORREOS" cobrará a "EL TRIBUNAL" por la recolección y distribución, las tarifas aplicables al servicio requerido, de acuerdo con las especificaciones y condiciones que constan en la Oferta de Servicios, y la cantidad de piezas que este remita a "CORREOS" para su distribución. El plazo para la distribución de la correspondencia por parte de "CORREOS", será de acuerdo con el servicio requerido por "EL TRIBUNAL" con base a las condiciones y especificaciones de la Oferta de Servicios antes relacionada.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de "EL TRIBUNAL":

a) Solicitar al jefe del Departamento de Servicios Logísticos y Empresariales de

“CORREOS”, a los teléfonos 2527- 8830 ó al 2527-8833, la recolección de la correspondencia, con base a la Oferta de Servicios, considerando el horario siguiente: de lunes a viernes en horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas. Quien elaborara itinerario para la recolección; asimismo, se establece dirección para la referida recolección en ochenta y siete Avenida Sur número siete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

b) Por cada recolección, deberá remitir con dos días hábiles de anticipación como mínimo, al Departamento de Servicios Logísticos y Empresariales, una base de datos digital en formato Excel, en orden numérico de menor a mayor, la cual será coincidente con la correspondencia física, por medio de almacenamiento electrónico como CD o vía email a la dirección electrónica: ehurtado@correos.gob.sv, jvelis@correos.gob.sv y elmer.ponce@correos.gob.sv del Departamento de Servicios Logísticos y Empresariales. Dicha base de datos contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre completo del destinatario, dirección exacta (calle, avenida, block, pasaje, colonia, número de casa, municipio y departamento);

c) Entregar a “CORREOS” por cada recolección de envíos una nota detallando la cantidad exacta de piezas de correspondencia, fecha de emisión, firma y sello tanto del responsable de la entrega de “EL TRIBUNAL”, como del recolector de “CORREOS”;

d) Presentar las reclamaciones por escrito, dirigidos al jefe del Departamento de Servicios Logísticos y Empresariales, de las Oficinas Centrales de “CORREOS”; dentro del plazo de ciento ochenta días calendario a contar del día siguiente de la recepción del envío;

e) En caso de devolución de envíos, “EL TRIBUNAL” cancelará la tarifa correspondiente, siempre y cuando ésta haya sido procesada y con intento de entrega por parte de “CORREOS”;

f) Al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en las cláusulas del presente CONVENIO.

Obligaciones de “CORREOS”:

a) Recolectar la correspondencia de “EL TRIBUNAL” en el lugar que indique, de acuerdo al horario siguiente: de lunes a viernes de las ocho hasta las dieciséis horas, previa solicitud vía correo electrónico de “EL TRIBUNAL”;

b) Entregar la correspondencia proporcionada por “EL TRIBUNAL” en los plazos establecidos, según la modalidad del servicio contratado para el envío según Oferta de Servicios, los plazos iniciarán un día hábil después de haber realizado la recolección;

c) Conservar la correspondencia que obre en su poder, cuando ésta no haya podido ser entregada al destinatario en el plazo establecido, debido a motines, disturbios sociales, huelgas, caso fortuito o fuerza mayor, la cual será distribuida una vez que no persista el motivo que originó el atraso;

d) Efectuar las devoluciones de envíos a las oficinas centrales de “EL TRIBUNAL”,

detallando los motivos de la no entrega, entre: desconocido, se mudó, dirección insuficiente, rechazado y fallecido. Queda expresamente convenido que toda devolución de correspondencia deberá ser pagada por "EL TRIBUNAL" siempre y cuando ésta haya sido procesada y con intento de entrega;

e) En caso de hurto o robo de envíos durante el proceso de recolección y distribución, "CORREOS" presentará un informe por escrito a las oficinas centrales de "EL TRIBUNAL".

f) En caso de pérdida o extravío de envíos, "CORREOS" presentará a "EL TRIBUNAL", un informe por escrito consignando los hechos y detallando la cantidad de envíos perdidos o extraviados, quedando exento de responsabilidad;

g) Aceptar las reclamaciones relativas a los envíos de correspondencia que entregue "EL TRIBUNAL", contemplado en esta cláusula, Obligaciones de "EL TRIBUNAL" literal d), asimismo se compromete a realizar las investigaciones pertinentes y presentar las pruebas de descargo a "EL TRIBUNAL", para determinar responsabilidades con base a la normativa que rige el servicio postal;

h) Al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en las cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES. En caso de que el servicio no fuese prestado, la entrega no se hiciera efectiva o no se efectúe dentro de los plazos establecidos, "CORREOS" no será responsable siempre y cuando se presenten las situaciones descritas en Obligaciones de "CORREOS", contenidas en el literal c), de la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE TRABAJO. a) El servicio de distribución dependerá del servicio requerido, de acuerdo con las especificaciones y condiciones que constan en la Oferta de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO Y FORMA DE PAGO. Los pagos realizados por "EL TRIBUNAL" a "CORREOS", pueden efectuarse en efectivo o por medio de cheque certificado, de caja o gerencia, a nombre de la Dirección General de Tesorería. "CORREOS" emitirá el comprobante de pago correspondiente que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a nombre de "EL TRIBUNAL", aplicando las tarifas según el precio establecido en la Oferta de Servicios, tal comprobante deberá ser cancelado por "EL TRIBUNAL" en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha en que se brindó el servicio. "CORREOS" hará un recuento de los envíos admitidos, clasificados en Local y Nacional según solicitud de recolección y orden de trabajo al último día de cada mes proceder a la facturación. En caso de atraso en el pago causará un interés anual del DOCE POR CIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PRÓRROGA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, podrá PRORROGARSE por el período de un año mediante cruce de notas a iniciativa de cualquiera de las dos partes, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo, la cual formará parte de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. “EL TRIBUNAL” y “CORREOS” podrán dar por finalizado el presente Contrato por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo cuando así convenga a los intereses de ambas partes; previa notificación por escrito, con quince días hábiles de anticipación;
- b) Por cualquier violación a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este Contrato;
- c) En caso de existir incumplimientos comprobables del servicio convenido, bastando para ello una notificación con quince días de anticipación, en la que se le detalle a “CORREOS” los motivos de incumplimiento de lo pactado, por lo que “EL TRIBUNAL” decide dejar sin efecto el presente Convenio;
- d) Por cumplimiento del plazo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, mediante cruce de notas a iniciativa de cualquiera de los otorgantes, previa presentación de nueva oferta de servicios por parte de Correos, pudiéndose modificar en cuánto a cobertura, vigencia o incorporar otros servicios que requiera “EL TRIBUNAL”, la cual formará parte integral del presente Convenio, con igual fuerza obligatoria. A excepción del cambio de tarifas que bastara con solo la notificación por parte de CORREOS a EL TRIBUNAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto por las partes o sus delegados, proponiendo soluciones amigables a las mismas las cuales deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todo aviso que cualquiera de las partes desee dar a la otra será por escrito, en el caso de “CORREOS”, deberá entregarse en las Oficinas Centrales, ubicadas en Final Quince Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, y “EL TRIBUNAL” en sus Oficinas situadas en ochenta y siete Avenida Sur número siete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador. El cambio de lugar para recibir notificaciones deberá ser comunicada a la otra parte mediante comunicación escrita, con quince días de anticipación, toda notificación efectuada sin cumplir con la formalidad antes indicada no surtirá efectos y las notificaciones hechas al domicilio antes señalado se tendrán por válidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Convenio, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ
Dirección General de Correos.



JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO.
Tribunal de Ética Gubernamental.